



PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO



- HUGO -
ARCHILA

UNIDOS TENEMOS FUTURO

www.representantehugoarchila.com

@HugoArchila2022 @Hugo_Archila_22 @HugoArchila5

Bogotá D.C., agosto de 2025

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad de Bogotá D.C.

REF: PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2025 SENADO, "*Por la cual se establece un marco general para regular las negociaciones del Gobierno Nacional con Grupos Armados Organizados y Estructuras de Delincuencia Organizada y se dictan otras disposiciones.*"

Cordial saludo,

En nuestra condición de congresistas y en cumplimiento de los artículos 150 y 154, de la Constitución Política, así como de los artículos 139, 140 y 145 de la Ley 5 de 1992, nos disponemos a radicar ante el honorable Senado de la República el presente proyecto de ley, que tiene por objeto *establecer un marco general para regular las negociaciones del Gobierno Nacional con grupos armados, narcotraficantes, delincuencia organizada y se dictan otras disposiciones.*

De los congresistas;

HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ

Autor

Representante a la Cámara
Departamento de Casanare

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción

Colombia ha transitado históricamente por un camino complejo, marcado por la persistencia de conflictos armados, la violencia generada por el narcotráfico y la expansión de la delincuencia organizada. A pesar de los esfuerzos continuos por alcanzar la paz, la

(1) 382 3000

Hugo.Archila@camara.gov.co

Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso Oficina 326B-327B.

experiencia ha demostrado la necesidad imperante de ajustar y fortalecer el marco legal que rige los procesos con estos grupos. La ausencia de un andamiaje jurídico robusto y predecible puede generar incertidumbre, debilitar la confianza ciudadana y dificultar la consolidación de una paz duradera.

Este proyecto de ley surge de la imperante necesidad de establecer un marco general claro y riguroso que regule las condiciones, límites y procedimientos bajo los cuales el Gobierno Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, podrá adelantar acercamientos y negociaciones de paz con Grupos Armados Organizados (GAO) y procesos de sometimiento a la justicia con Estructuras de Delincuencia Organizada (EDO). El objetivo primordial es dotar al Estado de una herramienta eficaz para la búsqueda de la paz y la desarticulación criminal, garantizando que estos procesos se desarrollen dentro de los más altos estándares de legalidad, transparencia, responsabilidad y con la clara orientación hacia resultados tangibles que beneficien a toda la sociedad colombiana, incluyendo la fundamental garantía de los derechos de las víctimas.

II. Antecedentes y justificación: Lecciones aprendidas y desafíos actuales

La historia reciente de Colombia, marcada por diversos procesos de paz y acercamientos con grupos al margen de la ley, ha puesto en evidencia tanto los logros como las falencias derivadas de la ausencia de un marco legal unificado y robusto. La dispersión normativa, la improvisación en algunos casos y la falta de criterios claros para la conducción de estos procesos han generado, en ocasiones, percepciones de impunidad, deslegitimación de los esfuerzos de paz y dificultades significativas en la implementación de los acuerdos.

Los desafíos que enfrenta el país son múltiples y complejos, y se manifiestan en la persistencia de diversas formas de criminalidad que afectan la seguridad y el desarrollo:

- Grupos Armados Organizados (GAO): A pesar de los avances, persisten estructuras con capacidad armada que continúan generando violencia, desplazamientos forzados y control territorial, afectando la vida de comunidades enteras y obstaculizando la consolidación de la presencia estatal y el desarrollo integral. En el marco de esta ley, el Gobierno Nacional buscará con los GAO negociaciones de paz que conduzcan a su desmovilización, desarme, desvinculación y reincorporación, así como a su contribución a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.
- Narcotráfico: La producción, el procesamiento y la comercialización de drogas ilícitas siguen siendo un motor principal de la violencia y la corrupción. Esta actividad ilícita no solo permea diversas esferas de la sociedad, sino que también funge como una fuente crucial de financiación para las organizaciones criminales, perpetuando ciclos de violencia. La presente iniciativa contempla abordar el fenómeno del narcotráfico como parte integral de la desarticulación de los GAO y las EDO.
- Estructuras de Delincuencia Organizada (EDO): La sofisticación y transnacionalización de las redes delictivas, dedicadas a actividades como la extorsión, el secuestro, la minería ilegal, el tráfico de migrantes y otras rentas ilícitas,



representan una amenaza constante para la seguridad ciudadana, la gobernabilidad local y la integridad de la institucionalidad. Con las EDO, este proyecto de ley establece un marco para procesos de sometimiento a la justicia que garanticen la terminación definitiva de sus actividades delictivas y la desarticulación de sus redes.

Ante este panorama, se hace indispensable un proyecto de ley que permita garantizar la sostenibilidad de los procesos de negociación para la búsqueda de la paz y la desarticulación criminal. El contenido de esta iniciativa establece un marco general para adelantar negociaciones de paz con Grupos Armados Organizados (GAO) y procesos de sometimiento a la justicia con Estructuras de Delincuencia Organizada (EDO). Define principios rectores como la legalidad, transparencia, temporalidad y responsabilidad; exige la fijación pública de objetivos y hojas de ruta; establece plazos máximos para los procesos y mecanismos de prórroga excepcionales; garantiza el acompañamiento y verificación de entidades como la Procuraduría, Defensoría y Fiscalía; impone la rendición de informes periódicos al Congreso y a la ciudadanía; prevé estrategias contundentes en caso de fracaso o incumplimiento; restringe la reapertura inmediata de procesos fallidos; y consagra la participación efectiva de las víctimas y la reparación integral, todo bajo un estricto control de los recursos públicos y un régimen de responsabilidad para los funcionarios. En síntesis, este proyecto de ley busca dotar al Estado de un camino claro y transparente para construir una paz duradera, basada en la legalidad y la justicia.

IV. Contenido y alcance del proyecto de ley

Este proyecto de ley, de gran trascendencia para la estabilidad y el futuro de Colombia, tiene como propósito fundamental establecer un marco jurídico claro y exhaustivo que regule las condiciones, los límites y los procedimientos bajo los cuales el Gobierno Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, podrá adelantar acercamientos y negociaciones de paz con Grupos Armados Organizados (GAO), así como procesos de sometimiento a la justicia con Estructuras de Delincuencia Organizada (EDO). La esencia de esta iniciativa legislativa radica en asegurar que todas estas actuaciones se enmarquen en un estricto respeto por la legalidad y la transparencia, buscando siempre alcanzar resultados definidos que propendan por la consecución de la paz, la desarticulación efectiva de las estructuras criminales y, de manera irrenunciable, la plena garantía de los derechos de las víctimas. Además, este proyecto prevé mecanismos explícitos para la desarticulación de estos grupos en el desafortunado caso de que los procesos de diálogo o sometimiento no prosperen.

Principios Fundamentales que Rigen los Procesos

El articulado establece una serie de principios rectores que actúan como pilares de cualquier proceso de acercamiento, negociación de paz o sometimiento a la justicia. Estos principios no son meras declaraciones, sino guías obligatorias que buscan dotar de solidez y legitimidad a cada etapa del proceso:





En primer lugar, se subraya la legalidad, que implica un respeto irrestricto por la Constitución Política, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia y toda la normatividad vigente. Esto garantiza que las acciones del Estado se enmarquen siempre dentro de los límites de un Estado Social y Democrático de Derecho.

Un aspecto crucial es la celeridad y eficacia. El proyecto enfatiza que los procesos deben desarrollarse con la mayor agilidad y diligencia posible, buscando una consecución pronta de los objetivos de paz y justicia. Para ello, se establecerán mecanismos de seguimiento y evaluación permanentes que aseguren la eficiencia en cada fase, evitando dilaciones injustificadas y optimizando los recursos disponibles. No se busca un proceso interminable, sino uno que rinda frutos de forma oportuna.

La ley es enfática en el principio de No Impunidad. Bajo ninguna circunstancia, estos procesos podrán significar un desconocimiento de la responsabilidad individual o colectiva por crímenes de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra u otras graves violaciones a los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Se garantizarán mecanismos efectivos de verdad, justicia, reparación y no repetición que impidan la amnistía o el indulto para los responsables de las más graves atrocidades, promoviendo la rendición de cuentas y la reconciliación. Este es un punto esencial para la construcción de una paz duradera y justa.

La Seguridad Jurídica es otro pilar fundamental. Todas las fases de los procesos, desde su inicio hasta la implementación de los acuerdos, deberán contar con un marco jurídico claro, estable y predecible. Esto abarca la definición precisa de competencias, procedimientos y consecuencias jurídicas, así como un seguimiento riguroso que brinde certeza a todas las partes involucradas, a las víctimas y a la sociedad en general sobre el alcance y la aplicación de lo pactado.

Un principio central y transversal es la Dignidad de las Víctimas. El reconocimiento y la centralidad de las víctimas deben ser el eje de todo el proceso. Se les garantizará su derecho inalienable a la verdad plena de lo sucedido, a una justicia efectiva, a una reparación integral (que va más allá de lo material) y a garantías de no repetición de los hechos victimizantes. Se respetará su autonomía y se asegurará su participación en todas las instancias que les conciernen, buscando siempre restaurar su dignidad y derechos vulnerados, y promoviendo espacios de diálogo y construcción de confianza.

Asimismo, se impulsa la Participación Ciudadana a través de la promoción de espacios amplios y efectivos para diversos sectores de la sociedad civil, las comunidades y las organizaciones sociales. Esta participación deberá ser informada, inclusiva y deliberativa, permitiendo que las voces de la ciudadanía contribuyan activamente en la construcción, monitoreo y legitimación de los acuerdos de paz y las políticas de sometimiento a la justicia. La paz no es solo un asunto del Gobierno, sino de toda la sociedad.

La Temporalidad asegura que los procesos se desarrollen dentro de plazos razonables y definidos, estableciendo un límite máximo de duración para cada fase o la totalidad del





proceso, aunque se podrán fijar plazos menores si las circunstancias o las partes así lo determinan, siempre buscando la celeridad y eficacia.

La Transparencia obliga al Gobierno Nacional a rendir informes periódicos y detallados sobre los avances, desarrollo y resultados de los procesos al Congreso de la República, con las únicas limitaciones que imponga la reserva de la negociación cuando sea estrictamente necesaria y debidamente justificada. Esto fomenta el control político y la rendición de cuentas.

La Proporcionalidad establece que las medidas que adopte el Estado y las eventuales concesiones deberán ser razonables, necesarias y acordes con los objetivos de paz, seguridad y sometimiento a la justicia, garantizando la preservación de la institucionalidad y los derechos de las víctimas.

La Territorialidad indica que los procesos de negociación y sometimiento se llevarán a cabo en territorio nacional, con la salvedad de circunstancias excepcionales debidamente motivadas por razones de seguridad o logística que requieran una ubicación temporal en el exterior, siempre con el concepto favorable de las autoridades competentes y la aprobación presidencial.

Finalmente, el principio de Responsabilidad reitera que las negociaciones o procesos de sometimiento no implicarán, bajo ningún escenario, el desconocimiento de las responsabilidades individuales por graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Planificación, Plazos, Acompañamiento y Rendición de Cuentas

Antes del inicio formal de cualquier proceso, el Gobierno Nacional deberá definir y hacer públicos los objetivos específicos y la hoja de ruta que se buscan alcanzar. Estos objetivos incluyen la desmovilización, desarme y reincorporación de miembros, la terminación de actividades delictivas, la contribución a la verdad, justicia y reparación para las víctimas, la desarticulación efectiva de los grupos y la entrega de bienes ilícitos para la reparación o inversión social. Esta planificación previa debe ser divulgada públicamente y presentada al Congreso.

Se establece un Término Máximo de Duración y Evaluación de 24 meses para los procesos de negociación, prorrogable por única vez hasta por 12 meses adicionales si hay justificación y autorización expresa del Congreso, valorando avances significativos. Si al final de estos plazos no se logran los acuerdos necesarios, el proceso será declarado fracasado.

Para garantizar la legalidad y transparencia, se exige el Acompañamiento y Verificación Obligatoria de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y, cuando sea necesario, la Fiscalía General de la Nación. Estas entidades velarán por la legalidad del proceso, la protección de los derechos humanos y la transparencia. Adicionalmente, el Gobierno podrá solicitar el acompañamiento de organismos internacionales o de la sociedad civil reconocidos como garantes o veedores.





El Gobierno Nacional también deberá presentar Informes Periódicos al Congreso y a la Opinión Pública con una periodicidad semestral, detallando el avance en el cumplimiento de los objetivos, los obstáculos, los resultados alcanzados, la evolución de la seguridad en las zonas de influencia y un balance financiero de los recursos invertidos.

Estrategias ante el Fracaso y Restricciones Futuras

El proyecto de ley contempla una previsión esencial para los escenarios de no éxito: las Estrategias en Caso de Fracaso o Incumplimiento. Si un proceso de negociación es declarado fracasado, o si se presenta un incumplimiento grave de los acuerdos, el Gobierno, en coordinación con las fuerzas armadas, organismos de inteligencia y autoridades judiciales, deberá formular e implementar de manera inmediata una estrategia integral y coordinada para la desarticulación y neutralización de la estructura criminal, incluyendo operaciones de inteligencia, bloqueo de bienes, intervenciones estatales en territorios, operaciones militares y policiales focalizadas, inteligencia financiera para desarticular redes logísticas y transnacionales, programas sociales de prevención y cooperación internacional.

Para evitar la repetición de intentos fallidos sin consecuencias, se impone una Restricción para Nuevos Procesos. En caso de fracaso o incumplimiento grave, el Gobierno no podrá iniciar un nuevo proceso con el mismo Grupo Armado Organizado o Estructura de Delincuencia Organizada durante los cinco años siguientes a la declaratoria de fracaso o terminación por incumplimiento. Esta restricción sólo podrá levantarse excepcionalmente si surgen hechos nuevos, sustanciales y de gran trascendencia que justifiquen su reapertura para la consecución de la paz o el sometimiento, previa autorización expresa del Congreso mediante una ley de la República.

Protección de Víctimas, Reparación y Control de Recursos

La Participación Efectiva de las Víctimas es un mandato que se reitera, garantizando su presencia autónoma y diferenciada a través de mecanismos adecuados que permitan su voz en la definición de objetivos, el desarrollo de diálogos y el seguimiento de acuerdos, con el fin de asegurar su incidencia y la reparación de sus derechos.

Se consagra la Garantía de Reparación Integral y No Repetición, estipulando que los acuerdos resultantes de los procesos deberán incluir medidas específicas e integrales de reparación para las víctimas, conforme a los estándares nacionales e internacionales. Dichas medidas deberán garantizar los derechos a la verdad, la justicia, la reparación (material, simbólica y transformadora) y las garantías de no repetición de los hechos victimizantes, estableciendo los mecanismos para su implementación, seguimiento y verificación.

Finalmente, el proyecto introduce Sanciones para los funcionarios responsables del incumplimiento de las disposiciones de esta ley, que pueden incluir la pérdida del cargo e inhabilidad para ocupar cualquier cargo público por un período de veinte años. Se aclara que, para el Presidente de la República, aplicarán las acciones previstas en la Constitución Política. Además, se establece la Publicación, Autorización y Control de Recursos, exigiendo





PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO



www.representantehugoarchila.com



@HugoArchila2022



@Hugo_Archila_22



@HugoArchila5

- HUGO -
ARCHILA

UNIDOS TENEMOS FUTURO

que antes de iniciar cualquier proceso, el Gobierno haga pública la asignación de los recursos económicos y logísticos, que deberán estar incluidos en el presupuesto general de la nación y sujetos a los controles fiscales de la Contraloría General de la República.

En síntesis, este proyecto de ley representa un esfuerzo por institucionalizar y legitimar los procesos de paz y sometimiento, dotándolos de un marco riguroso, principios inquebrantables y mecanismos de control, con el fin último de alcanzar una paz estable y duradera, siempre con la justicia y la dignidad de las víctimas en el centro de cada decisión y acción.

V. Impacto esperado

La aprobación de este proyecto de ley representa un hito transformador y profundamente positivo para Colombia. Se erige como una herramienta jurídica indispensable para la consolidación de la paz y la efectiva desarticulación de las estructuras criminales que han afectado al país.

Su articulado va más allá de una simple declaración de intenciones; establece un marco general claro y riguroso para que el Gobierno Nacional pueda adelantar negociaciones de paz con Grupos Armados Organizados (GAO) y procesos de sometimiento a la justicia con Estructuras de Delincuencia Organizada (EDO). La ley define principios rectores innegociables como la legalidad, la celeridad y eficacia, la no impunidad, la seguridad jurídica, la dignidad de las víctimas y la participación ciudadana, la temporalidad, la transparencia, la proporcionalidad, la territorialidad y la responsabilidad. Estos principios aseguran que cada paso se dé dentro de los límites del Estado Social y Democrático de Derecho, con la máxima eficiencia y garantizando la rendición de cuentas.

Además, el proyecto exige la fijación pública de objetivos y hojas de ruta antes de iniciar cualquier diálogo, estableciendo plazos máximos perentorios para los procesos y mecanismos de prórroga excepcionales que evitan la dilación indefinida. Garantiza el acompañamiento y la verificación obligatoria de entidades clave como la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la Nación, asegurando la vigilancia constante de la legalidad y los derechos humanos.

La ley impone la rendición de informes periódicos y detallados al Congreso de la República y a la opinión pública, promoviendo la transparencia y el control ciudadano. Crucialmente, prevé estrategias contundentes y coordinadas para la desarticulación y neutralización de las estructuras criminales en caso de fracaso o incumplimiento de los acuerdos, y restringe la reapertura inmediata de procesos fallidos, enviando un mensaje claro de seriedad y firmeza del Estado.

Fundamentalmente, este proyecto consagra la participación efectiva y centralidad de las víctimas, asegurando su derecho a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición, y protege los recursos públicos mediante un estricto control y un régimen de responsabilidad para los funcionarios involucrados. En síntesis, esta ley busca dotar al Estado



(1) 382 3000



Hugo.Archila@camara.gov.co



Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso Oficina 326B-327B.

colombiano de un camino claro, transparente y legalmente sólido para construir una paz duradera, fundamentada en la justicia y el respeto irrestricto de los derechos humanos.

MARCO NORMATIVO

El marco jurídico colombiano para la paz es un entramado complejo y dinámico, profundamente arraigado en el mandato constitucional que eleva la paz a la categoría de derecho y deber fundamental. Se hará un análisis de la evolución y las particularidades del marco jurídico, destacando la dualidad en el tratamiento de los actores armados ilegales: la negociación política con grupos armados organizados (GAO) y el sometimiento a la justicia para estructuras de crimen de alto impacto, incluyendo la delincuencia organizada y el narcotráfico. Se examinan los instrumentos legales clave, desde la Ley 418 de 1997 hasta la reciente Ley 2272 de 2022, conocida como "Ley de Paz Total", y se subraya la centralidad de los derechos de las víctimas (verdad, justicia, reparación y no repetición) y la interacción constante con el derecho internacional humanitario (DIH) y el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH).

1. Introducción: Fundamentos Constitucionales y Evolución del Marco de Paz en Colombia

1.1. La Paz como Imperativo Constitucional

La Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 22, consagra la paz como un derecho fundamental y un deber de obligatorio cumplimiento. Esta disposición no es meramente declarativa; constituye el pilar fundamental que legitima y habilita al poder ejecutivo para buscar soluciones negociadas a los conflictos armados internos. La Carta Constitucional, al reconocer la primacía de los derechos inalienables de la persona y garantizar un orden político, económico y social justo, establece un imperativo para el Estado de promover la convivencia pacífica.

La explícita declaración constitucional de la paz como un derecho y un deber proporciona la base legal esencial para que el Gobierno Nacional emprenda procesos de paz. Esto significa que las administraciones sucesivas no solo tienen la autorización, sino también el mandato constitucional de procurar la paz, incluso si ello implica entablar negociaciones con grupos armados ilegales y ofrecer tratamientos jurídicos diferenciados. Este principio fundacional otorga solidez legal a las decisiones políticas, a menudo controvertidas, que son necesarias para la construcción de la paz, blindando los esfuerzos de negociación frente a posibles impugnaciones legales.

1.2. Contexto Histórico y Desarrollo Legislativo

El marco jurídico colombiano para la paz es el resultado de décadas de conflicto interno y una búsqueda incesante de instrumentos que faciliten el diálogo y la desmovilización. Su evolución refleja una adaptación constante a las dinámicas cambiantes del conflicto.

La Ley 418 de 1997, conocida como la "Ley de Orden Público", representa un instrumento fundacional en esta trayectoria. Esta ley consagró herramientas para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia, facultando al gobierno para entablar diálogos con organizaciones armadas al margen de la ley. Su relevancia perdurable se evidencia en sus sucesivas prórrogas y modificaciones a lo largo de los años (como las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018), lo que demuestra su capacidad de adaptación a las cambiantes realidades del conflicto y su función como base para la legislación de paz posterior. La continua adaptación de la Ley 418 de 1997 pone de manifiesto que no es un instrumento estático, sino una herramienta flexible que ha permitido al Estado responder a nuevas amenazas y oportunidades para la paz. Esta persistencia en el tiempo también sugiere un consenso político, al menos histórico, sobre la necesidad de un marco legal para el diálogo, a pesar de los debates y actualizaciones de sus disposiciones específicas por parte de diferentes administraciones.

Un hito significativo fue el Acto Legislativo 01 de 2012, conocido como el "Marco Jurídico para la Paz". Esta enmienda constitucional estableció los instrumentos jurídicos de justicia transicional, diseñados específicamente para facilitar las negociaciones con grupos como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP). Introdujo el concepto de "selectividad" en la persecución penal, enfocándose en los máximos responsables de crímenes graves, un principio que generó un considerable debate sobre el equilibrio entre paz y justicia.

El Acuerdo Final de Paz de 2016 con las FARC-EP constituyó una hoja de ruta integral para la paz, abordando seis puntos clave: reforma rural integral, participación política, cese al fuego y dejación de armas, solución al problema de las drogas ilícitas, derechos de las víctimas y mecanismos de implementación y verificación. Su implementación dio lugar a un vasto cuerpo de legislación específica.

La Ley 2272 de 2022, denominada "Ley de Paz Total", es la iteración más reciente del marco de paz. Esta ley modifica y prorroga la Ley 418, definiendo explícitamente la política de "Paz Total" del Estado. Introduce distinciones cruciales para las vías de negociación basadas en la naturaleza del actor armado ilegal, permitiendo diferentes estrategias y herramientas legales según se trate de grupos armados organizados o estructuras criminales.

A continuación, se presenta una tabla que resume los hitos legislativos clave en la construcción del marco jurídico de paz en Colombia:

Tabla 1: Hitos Legislativos Clave del Marco Jurídico de Paz (1997-2022)

Ley/Acto Legislativo	Año	Contribución Clave al Marco de Paz
Ley 418	1997	Instrumento fundacional para diálogos y convivencia; base para legislación posterior.
Acto Legislativo 01	2012	Estableció el marco de justicia transicional, introdujo el principio de selectividad.
Ley 1820	2016	Concedió amnistías e indultos para delitos políticos y conexos; creó Salas de Amnistía/Indulto en la JEP.
Ley 1957	2019	Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), definiendo su funcionamiento.
Ley 2272	2022	Definió la política de "Paz Total" del Estado, estableciendo vías diferenciadas para grupos armados y criminales.

2. Marco Legal General para la Negociación y el Sometimiento

2.1. Distinción Fundamental: Grupos Armados Organizados (GAO) vs. Estructuras de Crimen de Alto Impacto (Delincuencia Organizada y Narcotráfico)

La Ley 2272 de 2022 es un instrumento fundamental que establece un enfoque legal diferenciado basado en la naturaleza y los objetivos de los grupos armados ilegales. Esta distinción es crucial para determinar el tipo de interacción que el Estado puede tener con ellos.

Grupos Armados Organizados (GAO): Se definen como aquellos grupos que, bajo la dirección de un mando responsable, ejercen un control territorial suficiente para llevar a cabo operaciones militares sostenidas y concertadas. Para estos grupos, la ley permite diálogos de paz formales o negociaciones políticas con el objetivo de firmar un Acuerdo de Paz integral. Ejemplos de grupos que han participado o participan en estos diálogos incluyen el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y ciertas facciones disidentes de las FARC (como el Estado Mayor Central o la Segunda Marquetalia).

- **Estructuras de Crimen de Alto Impacto (Delincuencia Organizada y Narcotráfico):** Estos grupos se caracterizan por su participación en economías ilícitas y por ejercer violencia criminal sobre la población. A diferencia de los GAO, estas estructuras no son elegibles para negociaciones políticas, sino que



pueden entablar una "conversación socio-jurídica" para acordar su entrega o sometimiento a la justicia. Grupos criminales urbanos y pandillas en ciudades como Medellín, Buenaventura y Quibdó son ejemplos de aquellos a los que se dirige esta vía.

La Ley 1908 de 2018 también proporciona definiciones para "Grupos Armados Organizados (GAO)" y "Grupos Delictivos Organizados (GDO)", enfocándose en el fortalecimiento de la investigación y judicialización contra ellos. Sus definiciones se alinean en gran medida con las de la Ley 2272, enfatizando el uso de violencia armada y control territorial para los GAO, y la actividad criminal estructurada para los GDO.

La distinción legal explícita entre "Grupos Armados Organizados" (GAO) y "Estructuras de Crimen de Alto Impacto" (GDO/narcotráfico) en la Ley 2272 de 2022 es un desarrollo jurídico fundamental. Esta formalización establece dos vías legales diferenciadas: la negociación política para los GAO y el sometimiento a la justicia para los grupos criminales. Esta aproximación es una respuesta directa a la complejidad del conflicto colombiano, donde las fronteras entre motivaciones políticas y criminales pueden ser difusas. El objetivo es proporcionar un marco legal claro para cada tipo de actor, alejándose de un enfoque uniforme.

Una "Instancia de Alto Nivel", coordinada por el Ministro de Defensa e integrada por el Director de Inteligencia Nacional y el Alto Comisionado para la Paz de Colombia, encargada de categorizar los grupos ilegales, revela un desafío práctico y potencialmente contencioso. Si bien la ley define las categorías, la clasificación real de un grupo específico es una decisión compleja, sensible y susceptible de politización. El papel de esta instancia es crucial para determinar qué vía legal (negociación o sometimiento) se aplica, lo que impacta directamente el alcance de los posibles beneficios y las consecuencias legales para los miembros del grupo. La observación de que los grupos integrados por ex miembros de las FARC no pueden ser considerados GAO, pero que, no obstante, se han establecido negociaciones políticas con facciones disidentes de las FARC, pone de manifiesto la tensión y la flexibilidad existentes en la práctica, así como la voluntad política de adaptar el marco a realidades específicas.

La evolución desde la Ley 418 (que se refería de manera general a "organizaciones armadas al margen de la ley") a la Ley 1908 (que introdujo las categorías de GAO/GDO para la judicialización) y ahora la Ley 2272 (que distingue entre GAO para la negociación política y "estructuras de crimen de alto impacto" para el sometimiento) demuestra un refinamiento continuo de las definiciones legales. Esto sugiere que el Estado está adaptando activamente sus herramientas jurídicas a la naturaleza cambiante de los grupos ilegales, pasando de un enfoque general a uno más granular basado en su percepción de la naturaleza (política vs. puramente criminal) y capacidad operativa. Esta adaptación es esencial para mantener la coherencia legal mientras se



persiguen diversos objetivos de paz y seguridad, aunque genere nuevas complejidades en la clasificación.

Tabla 2: Diferenciación Legal de Grupos y Vías de Paz en Colombia

Tipo de Grupo	Base Legal Principal	Vía Legal Primaria	Características Clave	Resultados/Beneficios Legales Asociados
Grupos Armados Organizados (GAO)	Ley 2272 de 2022	Negociación Política / Acuerdo de Paz	Objetivos políticos, control territorial, operaciones militares sostenidas	Justicia transicional (JEP), amnistías/indultos para delitos políticos y conexos
Estructuras de Crimen de Alto Impacto / Grupos Delictivos Organizados (GDO)	Ley 2272 de 2022, Ley 1908 de 2018	Conversación Socio-jurídica / Sometimiento a la Justicia	Economías ilícitas, violencia criminal, ánimo de lucro	Reducción de penas, no impedimento a la extradición, desmantelamiento de estructuras

3. Procesos de Negociación con Grupos Armados Organizados (GAO)

3.1. Diálogos Políticos y Acuerdos de Paz

Para los Grupos Armados Organizados (GAO), el marco jurídico, principalmente la Ley 2272 de 2022, habilita diálogos de paz formales y negociaciones políticas con el objetivo de alcanzar un acuerdo de paz integral. Estos procesos suelen ser liderados por el Presidente de la República y facilitados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP).

La Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) desempeña un papel central y multifacético. Sus funciones incluyen asesorar al Presidente en la política de paz, promover y garantizar los derechos de los colombianos (especialmente las víctimas), verificar la voluntad real de paz de los grupos armados y facilitar la participación de la sociedad civil en los esfuerzos de paz. La OACP también es responsable de comunicar oficialmente el inicio, la conclusión o la suspensión de los procesos de negociación a las autoridades pertinentes.

El gobierno tiene la facultad de designar "gestores y promotores de paz" para facilitar estos diálogos. Estas personas son seleccionadas por un tiempo determinado y deben cumplir con estrictos compromisos administrativos y judiciales, bajo la supervisión de entidades como el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). La incorporación de "gestores y promotores de paz" junto con el papel formal de la OACP indica un enfoque de facilitación de la paz en múltiples capas. Esto sugiere que el gobierno busca aprovechar tanto el aparato estatal oficial como a individuos con influencia o experiencia específica (posiblemente incluso de los propios grupos o con conexiones previas) para construir confianza y avanzar en las negociaciones. La exigencia de "compromisos estrictos" y la supervisión del INPEC para los "gestores" resaltan las consideraciones legales y de seguridad implicadas en tales nombramientos, equilibrando la necesidad de flexibilidad con la rendición de cuentas.

Como parte de estos procesos, se contemplan acciones preliminares que demuestren la voluntad de paz de los grupos armados, como ceses al fuego y contribuciones humanitarias. La Ley 2272 también menciona explícitamente la posibilidad de establecer zonas de ubicación temporal para la desmovilización y reincorporación, aclarando que estas no son "zonas de despeje".

3.2. Instrumentos de Justicia Transicional

El marco jurídico para las negociaciones con GAO, especialmente aquellos con aspiraciones políticas (como las FARC-EP), integra mecanismos robustos de justicia transicional diseñados para abordar los crímenes pasados mientras se facilita la paz.

El Acto Legislativo 01 de 2017 creó un título de disposiciones transitorias en la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz duradera, sirviendo como base constitucional para el sistema de justicia transicional, incluida la JEP.

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) se estableció como el componente judicial del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).

- La Ley 1957 de 2019 (Ley Estatutaria de la JEP) define los principios, la competencia, la estructura y el tratamiento penal diferenciado para los agentes del Estado involucrados en el conflicto.
- La Ley 1922 de 2018 adopta reglas de procedimiento específicas para la JEP, guiando sus operaciones.
- La Ley 1820 de 2016 (Ley de Amnistía, Indulto y Tratamientos Penales Especiales) concede amnistías de jure para delitos políticos (rebelión, sedición y delitos conexos) y establece la Sala de Amnistía o Indulto y la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas dentro de la JEP para conceder amnistías o definir situaciones jurídicas para aquellos no cubiertos por las amnistías de jure. Las decisiones tomadas en aplicación de esta ley tienen efecto de cosa juzgada material, proporcionando seguridad jurídica.

La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) es un mecanismo extrajudicial dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), con el mandato de investigar los orígenes, las múltiples causas y los impactos del conflicto. Es crucial señalar que su mandato incluye el examen de la relación entre el conflicto y las actividades ilícitas, como los cultivos de uso ilícito, el narcotráfico y el lavado de activos.

El "Marco Jurídico para la Paz" (Acto Legislativo 01 de 2012) y su implementación a través de la JEP y las amnistías ponen de manifiesto una tensión fundamental: la necesidad de ofrecer beneficios legales (como amnistías y reducción de la persecución penal) para facilitar la paz, mientras se defienden los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Las críticas sobre la "persecución penal selectiva" y la posibilidad de no investigar exhaustivamente las violaciones graves de derechos humanos subrayan este delicado equilibrio y el riesgo de intervención internacional si se percibe un incumplimiento de las obligaciones jurídicas internacionales. El efecto de cosa juzgada de las decisiones de la JEP busca proporcionar seguridad jurídica, pero también limita la revisión judicial posterior, un punto de debate continuo.

Si bien el enfoque principal de las negociaciones políticas se centra en grupos armados con fines políticos, el mandato de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) incluye explícitamente la investigación del vínculo entre el conflicto y las economías ilícitas, incluido el narcotráfico y el lavado de activos. Esto indica que, incluso en los procesos de paz políticos, el narcotráfico se reconoce como un motor fundamental del conflicto y se aborda, aunque a través de mecanismos de búsqueda de la verdad en lugar de la persecución penal directa de actores políticos, lo cual recae en las reglas específicas de "conexidad" de la JEP. Esto contrasta marcadamente con la ruta de "sometimiento" para organizaciones puramente criminales, donde el narcotráfico es un delito central para la judicialización y la extradición no está excluida. Este enfoque dual refleja la naturaleza compleja del problema, donde los elementos políticos y criminales están entrelazados.

4. Procesos de Sometimiento a la Justicia para la Delincuencia Organizada y el Narcotráfico

4.1 Definición y Alcance

El marco jurídico para el "sometimiento a la justicia" se aplica a las "Estructuras de Crimen de Alto Impacto" o "Grupos Delictivos Organizados (GDO)". A diferencia de los Grupos Armados Organizados (GAO), estos grupos no son elegibles para negociaciones políticas, sino para procesos que conducen a su entrega y judicialización.



Los GDO se definen como grupos estructurados de tres o más personas que existen durante cierto tiempo y actúan de manera concertada para cometer uno o más delitos graves (incluidos los tipificados en la Convención de Palermo) con el fin de obtener un beneficio económico o material. La Ley 1908 de 2018 es fundamental para fortalecer la investigación y judicialización contra estos grupos, previendo penas aumentadas para diversos delitos y herramientas de investigación mejoradas.

4.2. Ruta de Sometimiento y Beneficios

El proceso de sometimiento a la justicia puede ser individual o colectivo, con procedimientos detallados en la Ley 1908 de 2018 y el Decreto 965 de 2020.

El Decreto 965 de 2020 detalla específicamente las medidas para el sometimiento individual a la justicia de los integrantes de los Grupos Armados Organizados (GAO), aunque sus principios pueden extenderse a los GDO en la práctica. Este decreto describe una "Ruta de sometimiento" con dos fases:

1. Fase de Presentación: Implica la presentación voluntaria ante cualquier autoridad militar, policial, administrativa o judicial, seguida de la recepción por el Ministerio de Defensa Nacional y la certificación por el Comité Interinstitucional de Sometimiento Individual a la Legalidad (CISIL). La asistencia jurídica es un derecho garantizado durante esta fase.

2. Fase de Proceso de Atención Diferencial: Una vez certificados por el CISIL, los individuos pueden ingresar a un proceso de atención diferencial gestionado por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), siempre que se encuentren en libertad.

La Ley 1908 de 2018 (Título III): Procedimiento Especial para la Sujeción a la Justicia de Grupos Armados Organizados detalla el proceso de sometimiento colectivo, principalmente para los GAO, pero establece un marco que puede adaptarse a otros grupos criminales organizados.

- Solicitud de Sujeción: Los grupos deben manifestar por escrito al Gobierno su voluntad de someterse colectivamente, a través de un representante. Esta solicitud debe contener información precisa sobre la estructura del grupo, su área de influencia, modo de operación, número de integrantes, conductas delictivas específicas a reconocer (incluyendo corrupción, narcotráfico, minería ilegal), identificación de víctimas, una relación detallada de los bienes ilícitos a entregar, información sobre otras actividades económicas ilícitas y testaferos, y un plan de reparación a las víctimas.
- Acta de Sujeción Individual: Cada miembro debe firmar un acta individual aceptando la responsabilidad por los delitos, renunciando al derecho a la no autoincriminación, comprometiéndose a la no repetición y detallando su



participación. Esta acta sirve como prueba suficiente para la comisión de las conductas declaradas y para el allanamiento a cargos (aceptación de cargos).

- Judicialización: La Fiscalía General de la Nación lidera el proceso de judicialización. Se presenta una acusación colectiva basada en los hechos reconocidos en las actas de sujeción individuales. La aceptación de cargos conlleva una rebaja punitiva de hasta el 50% (o 30% para delitos graves como los cometidos contra niños o violaciones de derechos humanos).
- Zonas de Reunión: El Gobierno Nacional puede designar zonas geográficas específicas para la reunión de los miembros del grupo, donde se entregan elementos ilícitos (armas, municiones, uniformes, sustancias psicoactivas ilícitas, bienes) que son recibidos por el Gobierno o sus designados. Se establece explícitamente que estas zonas no serán "zonas de despeje" y se garantiza el ejercicio del Estado de Derecho.
- Suspensión de Órdenes de Captura: Las órdenes de captura pueden suspenderse para representantes y miembros por un máximo de tres meses, siendo revocables si se incumplen las normas de conducta o se cometen nuevos delitos.

Beneficios:

- Beneficios Jurídicos: Incluyen la reducción de penas por los delitos aceptados. El Ministerio de Justicia enfatiza que la principal ventaja de la ley de sometimiento es que permite los enjuiciamientos colectivos, lo que busca el desmantelamiento completo de las redes criminales, un beneficio para la sociedad en su conjunto.
- Beneficios Socioeconómicos: Para los individuos, estos incluyen ayuda inmediata (alojamiento, alimentación, atención médica, transporte), apoyo psicosocial, estímulos económicos para actividades productivas, apoyo para vivienda y seguro de vida. Estos beneficios son gestionados por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

Extradición: Es crucial señalar que el marco jurídico para el sometimiento a la justicia establece explícitamente que no impedirá la extradición de los miembros de los GAO (o, por extensión, GDO). Esta es una diferencia significativa con respecto a las negociaciones políticas (como las de las FARC-EP), donde la jurisdicción de la JEP generalmente excluía la extradición para los delitos cubiertos. La provisión en la Ley 1908 de 2018 (y por extensión, el Decreto 965 de 2020) que el sometimiento a la justicia no impedirá la extradición constituye una distinción legal y política de gran importancia. A diferencia del proceso de paz con las FARC, donde la jurisdicción de la JEP generalmente prevalecía sobre la extradición para los crímenes cubiertos, esta cláusula para las organizaciones criminales (GAO/GDO) asegura que los individuos implicados en narcotráfico y otros delitos transnacionales sigan sujetos a la cooperación judicial internacional. Esto refleja una política estatal que prioriza las obligaciones legales internacionales y la lucha contra el crimen transnacional por



encima de la oferta de inmunidad total para tales delitos a cambio del sometimiento, manteniendo así un fuerte elemento disuasorio contra la participación en dichas actividades.

Una ventaja de la Ley de Sometimiento es que permite enjuiciamientos colectivos y apunta al desmantelamiento completo de la red para que la actividad criminal termine. Esto pone de manifiesto un objetivo político en el que el beneficio principal se percibe como social (poner fin a la actividad criminal, mejorar la seguridad, vivir "sin el flagelo de las mafias") más que puramente individual (reducción de penas). Los beneficios individuales (penas reducidas, apoyo socioeconómico) son incentivos diseñados para lograr este objetivo social más amplio de desmantelar las estructuras criminales. Esta perspectiva es fundamental para comprender la justificación política detrás de la oferta de beneficios a grupos criminales y cómo difiere de las negociaciones políticas.

5. Principios Transversales y Garantías Legales

5.1 Derechos de las Víctimas: Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (VJRNR)

En todos los procesos de paz y sometimiento, los derechos de las víctimas son primordiales y están protegidos constitucionalmente (Artículo 22 C.P.). Estos derechos no son meramente aspiracionales, sino que están consagrados como principios fundamentales que guían los marcos legales.

- Verdad: Mecanismos como la CEV están específicamente diseñados para esclarecer los hechos y el contexto del conflicto, incluyendo el intrincado vínculo con las economías ilícitas y el narcotráfico. Las actas de sometimiento individual también exigen información detallada sobre los crímenes cometidos.
- Justicia: Aunque diferenciados, los mecanismos de justicia buscan que los perpetradores rindan cuentas. La JEP para los GAO (conflicto político) y el sistema de justicia ordinario con procedimientos especiales para los GDO (criminalidad) son centrales. El Estado tiene la obligación de investigar las violaciones graves de derechos humanos, incluso dentro de los procesos de paz.
- Reparación: Leyes como la Ley 1448 de 2011 prevén una atención, asistencia y reparación integral a las víctimas. Los procesos de sometimiento exigen explícitamente un plan de reparación a las víctimas y la entrega de bienes y activos obtenidos ilícitamente.
- No Repetición: El objetivo último de los procesos de paz es prevenir la violencia futura y garantizar la transformación de las condiciones que llevaron al conflicto, a menudo mediante reformas estructurales y programas de reintegración.



La insistencia en los derechos de las víctimas (verdad, justicia, reparación, no repetición) en todos los instrumentos legales resalta que estos no son solo principios deseables, sino legalmente vinculantes que guían el diseño y la aplicación de los beneficios. La concesión de amnistías o la reducción de penas suele estar condicionada a contribuciones tangibles a la verdad y la reparación (por ejemplo, en la Ley 1908 para el sometimiento, o implícitamente en los procesos de la JEP para las FARC). Esto establece un *quid pro quo* legal donde los beneficios se intercambian por acciones concretas en pro de los derechos de las víctimas, lo que refleja un cambio hacia la justicia restaurativa junto con elementos retributivos.

5.2. Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH)

Tanto el Derecho Internacional Humanitario (DIH) como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) son fundamentales para el marco jurídico colombiano de la paz, operando de manera concurrente y complementaria.

- El DIH se aplica específicamente durante los conflictos armados para proteger a las víctimas y a los no combatientes, y sus obligaciones (por ejemplo, el deber de investigar los crímenes de guerra) persisten incluso después de la firma de un acuerdo de paz. Esto garantiza la rendición de cuentas por las violaciones graves, independientemente del resultado político.
- El DIDH se aplica en todo momento, tanto en tiempos de paz como de conflicto, obligando al Estado a garantizar los derechos fundamentales, prevenir las violaciones y proporcionar una reparación integral por cualquier abuso. Esto significa que, incluso mientras el Estado busca la paz, sigue obligado por sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

La aclaración de que las obligaciones del DIH (como la investigación de crímenes de guerra) persisten incluso después de los acuerdos de paz, y que el DIDH se aplica en todo momento (en paz y en guerra), es una observación crítica. Implica que los procesos de paz en Colombia no son un vacío legal donde el derecho internacional humanitario y los derechos humanos pueden suspenderse. Esta aplicabilidad continua proporciona una capa crucial de rendición de cuentas y protección, asegurando que, incluso mientras el Estado busca la paz, permanece obligado por sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos y las leyes de los conflictos armados. Esto también explica por qué organismos internacionales como la ONU y el CICR mantienen su participación y emiten recomendaciones sobre la implementación del acuerdo de paz y las obligaciones en materia de derechos humanos.

IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE LEY



El artículo 7° de la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, establece que en todo proyecto de ley que se ordene gastos debe existir en la exposición de motivos el respectivo análisis del impacto fiscal de la iniciativa.

La Ley 819 de 2003, al prever que los gastos generados por una iniciativa se entiendan incluidos en los presupuestos y el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente, busca garantizar la responsabilidad y transparencia fiscal. Sin embargo, la Corte Constitucional ha puntualizado que este requisito no debe convertirse en un obstáculo desproporcionado para la función legislativa. En su Sentencia C-911 de 2007, la Corte estableció que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 no debe interpretarse como una carga irrazonable para el Congreso ni como una forma de poder de veto para el Ministerio de Hacienda. La Corte aclaró que el cumplimiento de este requisito corresponde principalmente al Ministerio de Hacienda, dado que esta entidad posee los conocimientos técnicos necesarios para evaluar el impacto fiscal de las iniciativas.

El estudio del impacto fiscal, no debe ser una barrera insuperable para la actividad legislativa. La Corte ha señalado que, si bien el Congreso tiene la responsabilidad de considerar los efectos fiscales, la carga principal recae en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En caso de que este Ministerio no emita su concepto o no intervenga en el proceso legislativo, esto no afecta la validez constitucional del trámite legislativo, siempre y cuando el Congreso haya cumplido con su deber de valorar el impacto fiscal.

La jurisprudencia reciente ha flexibilizado las exigencias del artículo 7 para evitar que estas se conviertan en una barrera formal que limite desproporcionadamente la actividad legislativa. Se establece que, en ciertos casos, como aquellos que autorizan al Gobierno a incluir gastos sin especificar montos, no es necesario un análisis exhaustivo del impacto fiscal. Sin embargo, el Ministerio de Hacienda aún puede realizar y presentar su análisis en cualquier momento del proceso legislativo, el cual debe ser considerado por el Congreso.

En el presente caso, se considera que esta iniciativa legislativa no ordena gastos al Ejecutivo, ni tampoco otorga beneficios tributarios, de modo que no hay lugar a realizar el análisis el análisis de impacto fiscal. De cualquier modo, de llegarse a concluir que sí debe adelantarse dicho estudio, el mismo puede realizarse durante el trámite legislativo de la iniciativa y el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público puede allegarse en cualquier momento.



Por último, es importante señalar que el concepto que eventualmente emita el Ejecutivo "no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo¹". De ahí que una eventual oposición gubernamental al proyecto por razones fiscales no significa que el mismo necesariamente deba ser archivado por tales motivos.

CONFLICTO DE INTERESES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, y en el rol de autores del presente proyecto de ley, declaramos que este no genera conflictos de interés para los congresistas que participen en su discusión y votación.

La naturaleza de la iniciativa es de interés general, beneficiando a todos los ciudadanos en igualdad de condiciones. Por lo tanto, no se configura una situación que derive en un beneficio particular, actual o directo para los congresistas, sus cónyuges, compañeros(as) permanentes, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Esta postura se alinea con la jurisprudencia del Consejo de Estado, que establece que un conflicto de interés solo se configura si el beneficio es:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna"² (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

Se reitera que los conflictos de interés son de carácter personal. En consecuencia, corresponde a cada congresista evaluar su situación individual y, si considera estar inmerso en una causal de impedimento, podrá manifestarlo libremente.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-520 de 2019, Reiterada en las Sentencias C-170 de 2021 y C-075 de 2022

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 10 de noviembre de 2009, radicado No. FI. 01180-00 (Concejera Ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia).

REFERENCIAS

1. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991 PREAMBULO EL ..., fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>
2. Ley 418 de 1997 - Gestor Normativo - Función Pública, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6372>
3. Normativa de paz - Gestor Normativo - Función Pública, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/normaspaz.php>
4. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA~ ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, PRORROGADA, MODIFICADA Y ADICIONADA POR LAS LEY - Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://scj.gov.co/sites/default/files/marco-legal/LEY%202272%20DE%2004%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202022%20%281%29.pdf>
5. Ley 2272 del 04 de noviembre de 2022 | Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://scj.gov.co/en/transparencia/marco-legal/normatividad/ley-2272-del-04-noviembre-2022>
6. Ley 2272 de 2022 Congreso de la República de Colombia - Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=129559>
7. Normas sobre Diálogos, negociaciones y acuerdos de paz - SUIN-Juriscal, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://www.suin-juriscal.gov.co/legislacion/procesodepaz.html>
8. Marco jurídico para la paz (Colombia) - Wikipedia, la enciclopedia libre, fecha de acceso: julio 9, 2025, [https://es.wikipedia.org/wiki/Marco_jur%C3%ADdico_para_la_paz_\(Colombia\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Marco_jur%C3%ADdico_para_la_paz_(Colombia))
9. Implementación del Acuerdo: Acto Legislativo 01 de 2017 - YouTube, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://www.youtube.com/watch?v=zNX1UBSp9tg>
10. Acto Legislativo 1 del 2017 - Creación de un título de disposiciones transitorias en la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera - ANLA, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://www.anla.gov.co/eureka/normatividad/2474-acto-legislativo-1-del-4-de-abril-del-2017-creacion-de-un-titulo-de-disposiciones-transitorias-en-la-constitucion-para-la-terminacion-del-conflicto-armado-y-la-construccion-de-una-paz-estable-y-duradera>
11. Total Peace - Wikipedia, fecha de acceso: julio 9, 2025, https://en.wikipedia.org/wiki/Total_Peace
12. Paz Total (Septiembre 2024) - Colombia - ReliefWeb, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://reliefweb.int/report/colombia/paz-total-septiembre-2024>
13. Ley 2272 de 2022 - Gestor Normativo - Función Pública, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=197883>
14. Ley 1908 de 2018 Congreso de la República de Colombia, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=79534>
15. Decreto 965 de 2020 - Gestor Normativo - Función Pública, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=134523>
16. Ley 1908 del 2018 por medio de la cual se fortalece la investigación y judicialización de organizacione criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones. - SlideShare, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://es.slideshare.net/slideshow/ley-1908-del-2018-por-medio-de-la-cual-se-fortalece-la-investigacin-y-judicializacin-de-organizacione-criminales-se-adoptan-medidas-para-su-sujecin-a-la-justicia-y-se-dictan-otras-disposiciones/105465056>



17. Ley 1908 de 2018 - Gestor Normativo - Función Pública, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87301>
18. Conozca el Marco Normativo de la JEP, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/paginas/conozca-el-marco-normativo-de-la-jep.aspx>
19. Leyes - Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://www.jep.gov.co/Normativa/Paginas/Leyes.aspx>
20. Ley 1820 de 2016 - Gestor Normativo - Función Pública, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78875>
21. La gran ventaja de la Ley de Sometimiento es que permite los enjuiciamientos colectivos: MinJusticia - Ministerio de Justicia y del Derecho, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/La-gran-ventaja-de-la-Ley-de-Sometimiento-es-que-permite-los-enjuiciamientos-colectivos-MinJusticia.aspx>
22. Una publicación de La Oficina del Alto Comisionado para la Paz, fecha de acceso: julio 9, 2025, https://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/archivos/1460664209_23ff0c585faf354bc2bccec6dac1cf74.pdf
23. Alto Comisionado para la Paz - AICMA, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://www.accioncontraminas.gov.co/alto-comisionado-para-la-paz>
24. ARN - Agencia para la Reincorporación y la Normalización - Cámara de Representantes, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2020-05/RTA%20ARN%202%20PROP.06.pdf>
25. Decreto 4138 de 2011 - Gestor Normativo - Función Pública, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44597>
26. Gobierno propone nuevo marco para negociar con grupos armados ilegales, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/constitucional-y-derechos-humanos/gobierno-propone-nuevo-marco-para-negociar-con>
27. Ley 1820 de 2016 - Colombia - Redjurista.com, fecha de acceso: julio 9, 2025, https://www.redjurista.com/Documents/ley_1820_de_2016.aspx
28. Sentencia C-017 de 2018 Corte Constitucional - Gestor Normativo - Función Pública, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86220>
29. Sentencia C-337 de 2021 Corte Constitucional de Colombia - Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=127701>
30. Cartilla Sometimiento Justicia - ICP, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://icpcolombia.org/wp-content/uploads/2023/04/Cartilla-Sometimiento-Justicia.pdf>
31. ABC de la Ley 1424 de 2010, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://www.reincorporacion.gov.co/es/la-reintegracion/centro-de-documentacion/Documentos/Abec%C3%A9%20de%20la%20Ley%201424.pdf>
32. Colombia debe implementar el Acuerdo de Paz como una política de Estado, señala una experta | Noticias ONU - UN News, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://news.un.org/es/story/2024/03/1528646>
33. Diferencias entre Ley de Justicia y Paz - JEP - Ministerio de Justicia y del Derecho, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/justicia-transicional/Paginas/Justicia-y-Paz.aspx>
34. Justicia y paz en Colombia: El derecho a la verdad, la justicia y la reparación - Corte Interamericana de Derechos Humanos, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/29598.pdf>





35. ANTECEDENTES LEY 975 DE 2005 EXPOSICION DE MOTIVOS DE PROYECTOS DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ PROYECTO DE LEY NUMERO 180 DE 2004 S, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2013/04/Antecedentes-Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-Proyecto-de-Ley-180-de-2004.pdf>
36. Ley 975 de 2005 - Gestor Normativo - Función Pública, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17161>
37. Colombia y el derecho de los conflictos armados - Revistas Uniandes - Universidad de los Andes, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/colombia-int/article/view/2236/10002>
38. ¿Qué pasará con el DIH tras la firma de la paz entre el Gobierno de Colombia y las FARC? | COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA - ICRC, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://www.icrc.org/es/document/colombia-el-dih-tras-firma-de-la-paz-entre-las-farc-y-el-gobierno>
39. Políticas y derecho internacional humanitario en Colombia: avances y desafíos, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://blogs.icrc.org/law-and-policy/es/2023/03/30/politicas-y-derecho-internacional-humanitario-en-colombia-avances-y-desafios/>
40. DECRETO 1874 DE 2021 - SUIN-Juriscal, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30043715>
41. Decreto 1874 de 2021 - Gestor Normativo - Función Pública, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175626>
42. Ley 497 de 1999 - Gestor Normativo - Función Pública, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4553>
43. Justicia y Paz - Ministerio del Interior, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://www.mininterior.gov.co/direccion-de-derechos-humanos/justicia-y-paz/>
44. Ministerio de Justicia y del Derecho - Función Pública, fecha de acceso: julio 9, 2025, https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual-estado/pdf/5_Sector_Justicia_y_del_Derecho.pdf
45. Funciones - Ministerio de Justicia y del Derecho, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/justicia-transicional/Paginas/justicia-transicional-funciones.aspx>
46. Funciones y deberes - Fiscalía General de la Nación, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/funciones/>
47. PAZ TOTAL - Camara de Representantes, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://www.camara.gov.co/paz-total>
48. Ver documento - Camara de Representantes, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2025-02/PL.499-2025C%20%28PAZ%20TOTAL%29.docx>
49. Radican proyecto que pretende derogar la ley de Paz Total - El Nuevo Siglo, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://www.elnuevosiglo.com.co/politica/radican-proyecto-de-ley-que-pretende-derogar-la-ley-de-paz-total>
50. ¿Marco Jurídico para la Paz al olvido?, fecha de acceso: julio 9, 2025, <https://ideaspaz.org/publicaciones/opinion/2015-11/marco-juridico-para-la-paz-al-olvido>

De los congresistas;



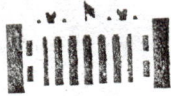
(1) 382 3000



Hugo.Archila@camara.gov.co



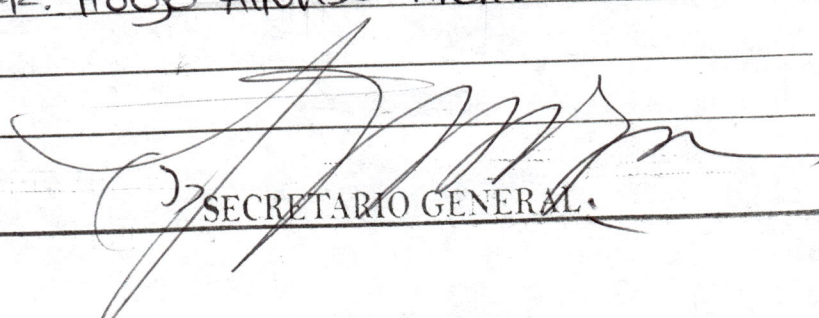
Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso Oficina 326B-327B.



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 21 de Agosto del año 2025
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo _____
No. 199 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: _____

H.P. Hugo Alfonso Archila Suárez.


SECRETARIO GENERAL.



HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ

Autor

Representante a la Cámara
Departamento de Casanare

TEXTO PROPUESTO

PROYECTO DE LEY No. _____ de 2025 Senado "Por la cual se establece un marco general para regular las negociaciones del Gobierno Nacional con Grupos Armados Organizados y Estructuras de Delincuencia Organizada y se dictan otras disposiciones."

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco general que regule las condiciones, límites y procedimientos bajo los cuales el Gobierno Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, podrá adelantar acercamientos y negociaciones de paz con Grupos Armados Organizados (GAO) y procesos de sometimiento a la justicia con Estructuras de Delincuencia Organizada (EDO). Todo ello, asegurando que dichas actuaciones se conduzcan dentro de un estricto marco de legalidad, transparencia y con resultados definidos, propendiendo por la consecución de la paz, la desarticulación de las estructuras criminales y la garantía de los derechos de las víctimas. Asimismo, se dictan disposiciones para garantizar la desarticulación efectiva de estos grupos en caso de fracaso de los procesos.

Artículo 2. Principios Rectores. Los procesos de acercamiento, negociación de paz o sometimiento a la justicia que el Gobierno Nacional adelante con Grupos Armados Organizados y Estructuras de Delincuencia Organizada, se regirán por los siguientes principios:

- 1. Legalidad:** Respeto irrestricto por la Constitución Política, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia y la normatividad vigente, asegurando que las actuaciones se enmarquen en el Estado Social y Democrático de Derecho.
- 2. Celeridad y Eficacia:** Los procesos deberán desarrollarse con la mayor agilidad y diligencia posible, buscando la consecución pronta de los objetivos de paz y justicia. Se establecerán mecanismos de seguimiento y evaluación permanentes para asegurar la eficiencia en cada fase, evitando dilaciones injustificadas y optimizando los recursos disponibles.
- 3. No Impunidad:** Los procesos no podrán, bajo ninguna circunstancia, significar un desconocimiento de la responsabilidad individual o colectiva por crímenes de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra u otras graves violaciones a los derechos





humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Se garantizarán mecanismos efectivos de verdad, justicia, reparación y no repetición que impidan la amnistía o indulto para los responsables de las más graves atrocidades, promoviendo la rendición de cuentas y la reconciliación.

4. **Seguridad Jurídica:** Todas las fases de los procesos, desde el inicio hasta la implementación de los acuerdos, deberán contar con un marco jurídico claro, estable y predecible. Esto incluye la definición precisa de competencias, procedimientos, consecuencias jurídicas y un seguimiento riguroso que brinde certeza a todas las partes, a las víctimas y a la sociedad en general sobre el alcance y la aplicación de lo pactado.
5. **Dignidad de las Víctimas:** El reconocimiento y la centralidad de las víctimas deben ser el eje transversal de todo el proceso. Se garantizará su derecho a la verdad plena, la justicia efectiva, la reparación integral y las garantías de no repetición, respetando su autonomía y participación en todas las instancias que les conciernan. Se buscará restaurar su dignidad y derechos vulnerados, promoviendo espacios de diálogo y construcción de confianza.
6. **Participación Ciudadana:** Se promoverán espacios amplios y efectivos de participación para diversos sectores de la sociedad civil, las comunidades y las organizaciones sociales. Esta participación deberá ser informada, inclusiva y deliberativa, permitiendo que las voces de la ciudadanía contribuyan activamente en la construcción, monitoreo y legitimación de los acuerdos de paz y las políticas de sometimiento a la justicia.
7. **Temporalidad:** Los procesos deberán desarrollarse dentro de plazos razonables y definidos. Se establecerá un límite máximo de duración para cada fase o la totalidad del proceso, sin perjuicio de que se puedan fijar plazos menores si así lo determinan las circunstancias o las partes, buscando la celeridad y la eficacia.
8. **Transparencia:** El Gobierno Nacional deberá rendir informes periódicos y detallados sobre los avances, desarrollo y resultados de los procesos al Congreso de la República, con las limitaciones que imponga la reserva de la negociación cuando sea estrictamente necesaria y debidamente justificada.
9. **Proporcionalidad:** Las medidas que adopte el Estado y las eventuales concesiones deberán ser razonables, necesarias y acordes con los objetivos de paz, seguridad y sometimiento a la justicia, garantizando la preservación de la institucionalidad y los derechos de las víctimas.
10. **Territorialidad:** Los procesos de negociación y sometimiento se deberán llevar a cabo en territorio nacional, salvo en circunstancias excepcionales que, por razones de seguridad o logística debidamente motivadas, requieran una ubicación temporal en el exterior, previo concepto favorable de las autoridades competentes y aprobación del Presidente de la República.
11. **Responsabilidad:** Las negociaciones o procesos de sometimiento no implicarán el desconocimiento de las responsabilidades individuales por graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Artículo 3. Fijación de Objetivos y Hoja de Ruta. Previo al inicio formal de cualquier proceso de negociación o sometimiento, el Gobierno Nacional, a través de la instancia competente, deberá definir y hacer públicos los objetivos específicos y la hoja de ruta que se buscan alcanzar. Estos objetivos deberán incluir, entre otros, los siguientes, según la naturaleza del grupo:

1. La desmovilización, desarme, desvinculación y reincorporación individual o colectiva de los miembros.





2. La terminación definitiva de las actividades delictivas y la interrupción de las fuentes de financiación ilegal.
3. La contribución a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición para las víctimas de las acciones del grupo o estructura.
4. La desarticulación efectiva del Grupo Armado Organizado o la Estructura de Delincuencia Organizada, incluyendo sus redes de apoyo y financiación.
5. La entrega de bienes y activos obtenidos de manera ilícita, para su destinación a la reparación de las víctimas o a la inversión social.

Los objetivos y la hoja de ruta establecidos deberán ser divulgados públicamente y presentados al Congreso de la República de manera previa al inicio formal de los diálogos.

Artículo 4. Término Máximo de Duración y Evaluación. Los procesos de negociación de paz o de sometimiento a la justicia no podrán extenderse por un período superior a veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de su inicio formal. Este plazo es equivalente a la mitad de un período presidencial.

Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, hasta por un período adicional de doce (12) meses. Para ello, se requerirá una justificación motivada por parte del Gobierno Nacional y la autorización expresa del Congreso de la República. La prórroga solo procederá si se valoran avances significativos en el proceso y la inminencia de un acuerdo.

Si al término del plazo inicial o de su prórroga no se alcanzan los acuerdos necesarios para la desarticulación efectiva o el sometimiento, el proceso será declarado fracasado.

Artículo 5. Acompañamiento y Verificación Obligatoria. Todo proceso de negociación de paz o sometimiento a la justicia deberá contar con la participación activa de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y, cuando la naturaleza del proceso lo requiera, la Fiscalía General de la Nación, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Estas entidades velarán por la legalidad del proceso, la protección de los derechos humanos y la transparencia, ejerciendo sus funciones de verificación y seguimiento. Adicionalmente, el Gobierno podrá solicitar el acompañamiento de organismos internacionales o de la sociedad civil reconocidos, quienes podrán actuar como garantes o veedores del proceso.

Artículo 6. Informes Periódicos al Congreso y a la Opinión Pública. El Gobierno Nacional deberá presentar al Congreso de la República, con una periodicidad semestral, y a la opinión pública, informes detallados y actualizados, contados a partir del inicio formal del proceso, sobre:

1. El avance en el cumplimiento de los objetivos fijados en el Artículo 3 de la presente ley.
2. Los obstáculos identificados, las medidas adoptadas para superarlos y los riesgos previsibles.
3. Los resultados alcanzados y los aspectos pendientes de abordar.





4. La evolución de la situación de seguridad en las zonas de influencia del grupo o estructura.

Estos informes incluirán un balance financiero de los recursos invertidos en el proceso.

Artículo 7. Estrategias en Caso de Fracaso o Incumplimiento. En caso de que un proceso de negociación de paz o sometimiento a la justicia sea declarado fracasado, o si se presenta un incumplimiento grave de los acuerdos o condiciones por parte del grupo o estructura, el Gobierno Nacional, en coordinación con las fuerzas armadas, los organismos de inteligencia y las autoridades judiciales competentes, deberá formular e implementar de manera inmediata una estrategia integral y coordinada para la desarticulación y neutralización de la estructura criminal, sus redes de apoyo y financiamiento.

La estrategia de desarticulación incluirá, entre otras:

1. Operaciones de inteligencia y seguridad para la identificación, ubicación y judicialización de los cabecillas y miembros de la organización.
2. Medidas efectivas para el bloqueo y extinción de dominio de los bienes y recursos del grupo o estructura.
3. Intervenciones integrales del Estado en las comunidades y territorios afectados, fortaleciendo la institucionalidad y ofreciendo alternativas lícitas.
4. Operaciones militares y policiales focalizadas y sostenidas, conforme al principio de proporcionalidad y respeto por los derechos humanos.
5. Acciones de inteligencia financiera para desarticular las redes logísticas y de financiamiento transnacional.
6. Implementación de programas sociales y de desarrollo para prevenir la reincidencia delictiva y fortalecer el tejido social en las comunidades afectadas.
7. Coordinación y cooperación internacional, si el grupo o estructura tiene vínculos o redes fuera del país, para su persecución y desarticulación global.

Artículo 8. Restricción para Nuevos Procesos. En caso de fracaso o incumplimiento grave de un proceso de negociación de paz o sometimiento a la justicia, el Gobierno Nacional no podrá iniciar un nuevo proceso con el mismo Grupo Armado Organizado o Estructura de Delincuencia Organizada durante los tres (3) años siguientes a la declaratoria de fracaso o terminación por incumplimiento. Esta restricción sólo podrá ser levantada excepcionalmente si surgen hechos nuevos, sustanciales y de gran trascendencia que justifiquen su reapertura para la consecución de la paz o el sometimiento, previo informe motivado del Gobierno Nacional y autorización expresa, mediante ley de la República, del Congreso.

Artículo 9. Participación Efectiva de las Víctimas. Todo proceso de negociación de paz o sometimiento a la justicia deberá garantizar la participación efectiva, autónoma y diferenciada de las víctimas, a través de mecanismos adecuados que permitan su voz en la definición de los objetivos, en el desarrollo de los diálogos y en el seguimiento de los acuerdos. Para ello, se podrán establecer mesas de diálogo específicas, consultas públicas, mecanismos de veeduría y seguimiento que aseguren su incidencia y la reparación de sus derechos.



Artículo 10. Garantía de Reparación Integral y No Repetición. Los acuerdos que resulten de los procesos de negociación o sometimiento deberán incluir medidas específicas e integrales de reparación para las víctimas, conforme a los estándares nacionales e internacionales en la materia. Dichas medidas deberán garantizar los derechos a la verdad, la justicia, la reparación (material, simbólica y transformadora) y las garantías de no repetición de los hechos victimizantes, estableciendo los mecanismos para su implementación, seguimiento y verificación.

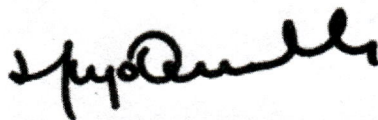
Artículo 11. Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley por parte de los funcionarios responsables de las negociaciones será sancionado con la pérdida del cargo e inhabilidad para ocupar cualquier cargo público por un período de veinte (20) años. Esta sanción será impuesta por la Procuraduría General de la Nación, extendiéndose a las personas vinculadas como contratistas en la respectiva negociación.

Parágrafo: La presente disposición no será aplicable al Presidente de la República en virtud de su fuero constitucional. No obstante, el incumplimiento de lo establecido en la presente ley por parte del Presidente de la República podrá dar lugar a las acciones previstas en los artículos 174, 175 y demás disposiciones concordantes de la Constitución Política de Colombia, siendo competencia del Senado de la República, previa acusación formulada por la Cámara de Representantes, decidir sobre las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Artículo 12. Publicación, Autorización y Control de Recursos. Previo al inicio de cualquier proceso de negociación o sometimiento, el Gobierno Nacional deberá hacer pública la asignación de los recursos económicos y logísticos que se destinarán para su desarrollo. Esta asignación deberá ser incluida en el presupuesto general de la nación y su ejecución estará sujeta a los controles fiscales y de auditoría de la Contraloría General de la República. Cualquier incremento sustancial en los recursos destinados a la negociación requerirá de una justificación expresa por parte del Gobierno Nacional y deberá ser informado al Congreso de la República.

Artículo 13. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los congresistas;



HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ

Autor

Representante a la Cámara
Departamento de Casanare



(1) 382 3000



Hugo.Archila@camara.gov.co



Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso Oficina 326B-327B.



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 21 de Agosto del año 2025
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo
No. 199 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: _____
H.R. Hugo Archila Suárez


SECRETARIO GENERAL